ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA COMPRA DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	13 DE AGOSTO DEL 2024
OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
PLAZO DE EJECUCION	Diez (10) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio.
PRESUPUESTO OFICIAL	OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.948.600) Incluido iva
CÒDIGO UNSPSC	46181500- Ropa de seguridad 46181700- Protectores de cara y cabeza 46181800- Protección y accesorios para la visión 46181900- Protectores auditivos

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley."

Que, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.24, Ley 9 de enero 24 de 1979 (Título III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 (Título IV, Capitulo II, artículos 176 a 201). Resolución 0312 del 2019 Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y con el fin de proteger a los trabajadores contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo.

Que para dar cumplimiento a la normatividad referenciada anteriormente la fábrica de licores requiere la compra de elementos EPP que cumplan con las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos realizada por el personal SG-SST.

Por lo anterior, queda evidenciada la necesidad, para satisfacerla se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación directa siendo necesaria para el cumplimiento del objeto comercial de la empresa y su buena marcha ya que sin estos elementos no pueden ingresar a la producción los operarios paralizando la misma lo que por ende queda claro es del objeto directo de la planta el presente material.

2. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: COMPRA DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
46181500	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	
46181700	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Protectores de cara y cabeza	
46181800	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Protección y accesorios para la visión	
46181900	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y protección personal	Protectores auditivos	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley."

La norma, dota a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de Personería Jurídica, Autonomía y Financiera, Capital independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

La misma Ley en su artículo 93 estableció el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las empresas industriales y comerciales del Estado, así:

"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en "la necesidad de que, en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en

términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativa exorbitante que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y la expongan y la pongan en situación de desventaja frente a sus competidores".

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 93 dispone*: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores tales como: económicos, públicos, privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas y las que aplican de conformidad con el Código Civil Colombiano y Código de Comercio, la actividad contractual y el objeto social de la empresa, está sujeta a un régimen especial de contratación.

Y en concordancia con el Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, en el Capítulo V.- **CONTRATOS SOMETIDOS A RÉGIMEN EXCEPCIONAL**, la Fábrica con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad de contratación directa, todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social como Empres Industrial y Comercial del Estado.

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.948.600) incluido Iva

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP 2024000281 – Elementos e insumos para la seguridad y salud en el trabajo – 2.1.2.02.01.003.04 - $8.948.600

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 46181500- 46181700- 46181800- 46181900.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: Diez (10) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

4.6 FORMA DE PAGO: Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.

4 SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerente Administrativa o la persona que designe la Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima.

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El contrato, tendrá como finalidad la compra de elementos de protección personal para los trabajadores de la fábrica de licores del Tolima, en especial para quienes se encuentran en el área de producción.

A continuación, se relacionan los elementos a adquirir y las cantidades y especificaciones técnicas, que deberán tener de acuerdo a los requerimientos de la empresa,

DETALLE	Unidad de Medida	CANTIDAD
Elementos seguridad y salud industrial y EPP		
Gafas de seguridad Nitro II lente claro x unidad marca reconocida	Unidad	12
Careta de Seguridad	Unidad	3
Tapabocas empaque individual caja * 50	Caja	100
Guante edge poliester negro par talla 10	Par	24
Guante hilaza par punto pvc ambas caras	Unidad	24
Guante solvex de nitrilo verde 13" T/10	Unidad	4
Gorro tipo oruga desechable (cofia) paquete *100	Unidad	50
Guante Nylon poliuretano negro T/9	Par	24
Guante carnaza reforzado vaqueta corto	Unidad	36
Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/L * 100	Caja	10
Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/M * 100	Caja	3
Yodopovidona espuma frasco * 120	Unidad	6
Yodopovidona solución frasco * 120	Unidad	6
Aplicadores antisepticos paquete * 20	paquete	7
Jeringa 10 cc c/aguja	Unidad	7
Jeringa 5 cc c/aguja	Unidad	7
Protector auditivo t/tapon NNR26 con caja	Unidad	150
Solución salina * 250 ml	Unidad	3
Solución salina * 500 ml	Unidad	3
Esparadrapo tela rollo 4"	Unidad	3
Micropore	Unidad	7
Venda elastica 3" * 5 m	Unidad	7
Venda algodón 2" * 5 m	Unidad	7
Venda algodón 5" * 5 m	Unidad	7
Curas estandar caja *100	Unidad	2
Gasa esteril 4*4" caja * 50	Unidad	1
Bata desechable paquete	Paquete	20
Guantes de seguridad S-TEX KV3 (Vidrio)	Par	4
Resucitador manual	Unidad	3
Mascarilla de reanimación desechable	Unidad	3
Termometro digital	Unidad	3
Kit casco milenium + barbuquejo de 4 puntos sin mentonera	Unidad	4
Linterna pequeña recargable	Unidad	2
Linterna super led	Unidad	2
Botiquin TIPO B	Unidad	1
Total elementos Seguridad Industrial		

7. ANALISIS COMERCIAL

Es preciso indicar que, al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se requiere minimizar al máximo los

costos de compra de elementos que se requieran para el ejercicio comercial y administrativo de la FLT, por ende todo lo que se adquiere en la FLT, va sujeto a los mejores valores del mercado.

Por lo anterior se solicitaron cotizaciones a las empresas FROPEX S.A.S, INVERSIONES Y TECNOLOGIA JC S.A.S., SURTILIMA Y PROVEPAC S.A.S, de las empresas en mención solo dos (2) presentaron propuesta.

A continuación se relaciona las especificaciones técnicas y valores de acuerdo a las cotizaciones presentadas:

			FROPEX S.A.S		INVERSIONES Y TECNOLOGIA JC S.A.S.	
DETALLE	Unidad de Medida	CANTIDAD	Precio unitario	Precio Total	Precio unitario	Precio Total
Elementos seguridad y salud industrial y EPP						
Gafas de seguridad Nitro II lente claro x unidad marca reconocida	Unidad	12	$ 12.800	$ 153.600	$ 7.975	$ 95.700
Careta de Seguridad	Unidad	3	$ 42.500	$ 127.500	$ 36.249	$ 108.747
Tapabocas empaque individual caja * 50	Caja	100	$ 16.200	$ 1.620.000	$ 18.125	$ 1.812.500
Guante edge poliester negro par talla 10	Par	24	$ 8.200	$ 196.800	$ 8.700	$ 208.800
Guante hilaza par punto pvc ambas caras	Unidad	24	$ 7.200	$ 172.800	$ 7.251	$ 174.024
Guante solvex de nitrilo verde 13" T/10	Unidad	4	$ 13.500	$ 54.000	$ 10.876	$ 43.504
Gorro tipo oruga desechable (cofia) paquete *100	Unidad	50	$ 39.800	$ 1.990.000	$ 27.608	$ 1.380.400
Guante Nylon poliuretano negro T/9	Par	24	$ 8.800	$ 211.200	$ 6.524	$ 156.576
Guante carnaza reforzado vaqueta corto	Unidad	36	$ 13.800	$ 496.800	$ 13.800	$ 496.800
Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/L * 100	Caja	10	$ 42.500	$ 425.000	$ 55.100	$ 551.000
Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/M * 100	Caja	3	$ 42.500	$ 127.500	$ 55.100	$ 165.300
Yodopovidona espuma frasco * 120	Unidad	6	$ 12.800	$ 76.800	$ 39.687	$ 238.122
Yodopovidona solución frasco * 120	Unidad	6	$ 12.800	$ 76.800	$ 41.500	$ 249.000
Aplicadores antisepticos paquete * 20	paquete	7	$ 4.100	$ 28.700	$ 1.900	$ 13.300
Jeringa 10 cc c/aguja	Unidad	7	$ 1.100	$ 7.700	$ 870	$ 6.090
Jeringa 5 cc c/aguja	Unidad	7	$ 1.100	$ 7.700	$ 610	$ 4.270
Protector auditivo t/tapon NNR26 con caja	Unidad	150	$ 4.200	$ 630.000	$ 4.400	$ 660.000
Solución salina * 250 ml	Unidad	3	$ 8.200	$ 24.600	$ 5.600	$ 16.800
Solución salina * 500 ml	Unidad	3	$ 9.500	$ 28.500	$ 6.400	$ 19.200
Esparadrapo tela rollo 4"	Unidad	3	$ 23.500	$ 70.500	$ 37.300	$ 111.900
Micropore	Unidad	7	$ 4.700	$ 32.900	$ 12.100	$ 84.700
Venda elastica 3" * 5 m	Unidad	7	$ 4.800	$ 33.600	$ 5.700	$ 39.900
Venda algodón 2" * 5 m	Unidad	7	$ 4.800	$ 33.600	$ 3.900	$ 27.300
Venda algodón 5" * 5 m	Unidad	7	$ 6.800	$ 47.600	$ 11.000	$ 77.000
Curas estandar caja *100	Unidad	2	$ 15.800	$ 31.600	$ 22.000	$ 44.000
Gasa esteril 4*4" caja * 50	Unidad	1	$ 40.800	$ 40.800	$ 49.000	$ 49.000
Bata desechable paquete	Paquete	20	$ 14.200	$ 284.000	$ 16.500	$ 330.000
Guantes de seguridad S-TEX KV3 (Vidrio)	Par	4	$ 34.800	$ 139.200	$ 36.500	$ 146.000
Resucitador manual	Unidad	3	$ 172.000	$ 516.000	$ 259.000	$ 777.000
Mascarilla de reanimación desechable	Unidad	3	$ 28.800	$ 86.400	$ 21.000	$ 63.000
Termometro digital	Unidad	3	$ 39.800	$ 119.400	$ 23.400	$ 70.200
Kit casco milenium + barbuquejo	Unidad	4	$ 42.000	$ 168.000	$ 65.000	$ 260.000

de 4 puntos sin mentonera						
Linterna pequeña recargable	Unidad	2	$ 18.500	$ 37.000	$ 35.000	$ 70.000
Linterna super led	Unidad	2	$ 175.000	$ 350.000	$ 85.000	$ 170.000
Botiquin TIPO B	Unidad	1	$ 502.000	$ 502.000	$ 1.110.000	$ 1.110.000
Total elementos Seguridad Industrial				**$ 8.948.600**		**$ 9.830.133**

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR

Constituyen las obligaciones generales para el vendedor:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.
6. El Vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
7. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR

En desarrollo del objeto contractual el vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato.
2. Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
3. Garantizar la calidad de los productos.
4. Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes.
5. Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días.
6. Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Cancelar al Vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato.
b) Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas.
c) Realizar la supervisión del contrato

10. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el Vendedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Vendedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Vendedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Vendedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

11 GARANTIAS

De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más

12. INDEMNIDAD

El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Vendedor éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

13. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el vendedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al Vendedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El Vendedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del vendedor será la Secretaria General.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ MONROY
Subgerente Administrativa (E)
Resolución No. 183 del 01 de agosto del 2024

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)
Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretaria General